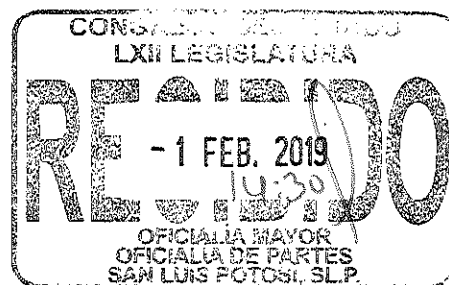




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

(6)



00001983

**San Luis Potosí, S.L.P., A 01 de febrero de 2019.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES:**

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA**, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 163; y DEROGA los artículos 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.**

El objeto que persigue esta iniciativa, es actualizar el marco normativo que rige la vida institucional de los municipios en el Estado, reformando y derogando respectivamente, la parte relativa de la declaración de situación patrimonial y direccionándolo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS:**

En los tiempos actuales, a la par de los retos que depara el país, la ciudadanía se ha involucrado de forma directa a través de su participación, en los procesos de democratización y combate frontal a la corrupción e impunidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

A través de una larga lucha y exigencia ciudadana, con una óptica de apertura desde el Poder Legislativo en los recientes años, ha sido posible configurar desde el ámbito federal, un sistema anticorrupción, mediante la actualización y formación de los ordenamientos jurídicos orientados para este fin.

Es así como en el ámbito local y con alto espíritu federalista, el 31 de mayo de 2017, fue aprobada y promulgada la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí. Dicho ordenamiento forma parte del andamiaje jurídico que integra el Sistema Estatal Anticorrupción, que en resumen delimita los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, destacando la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, fiscal, y de conflicto de intereses, mandando la publicidad de las mismas.

Dentro del transitorio segundo de la legislación que nos ocupa, se estableció que: *“A la entrada en vigor de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, la cual sólo continuará aplicándose para concluir de manera definitiva, los procedimientos que se hayan iniciado durante su vigencia”.*

Esta legislación actualizo con vigor y firmeza las disposiciones orientadas a transparentar las declaraciones de situación patrimonial al inicio y conclusión de un periodo, de los servidores públicos, y su entrada en vigor, dejó sin efecto las disposiciones relativas al tema que nos ocupa, dispersas en los diversos ordenamientos que constituyen nuestra legislación estatal.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

Como ejemplo claro de lo anterior, ubicamos a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, en donde podemos percatarnos que se encuentra previsto en el Título Decimo denominado “De los Servidores Públicos Municipales”, en el Capítulo II: “De la Declaración de Situación Patrimonial”, específicamente en los artículos 163, 164, 165, 166 y 167, todo un apartado direccionado a regir lo referente a la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos municipales, situación que actualmente queda desfasada y resulta inaplicable, por lo que es necesario, reformar y derogar respectivamente las disposiciones aludidas, en razón de que se encuentran previstas en un ordenamiento diseñado específicamente para cumplir con tal objetivo, que es la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Esta nueva legislación, señala con claridad en los numerales 32, 33 y 35 todo lo referente a la declaración de situación patrimonial, por lo que en suma, resultan inaplicables las disposiciones que se encuentren previstas en el ordenamiento objeto de la modificación que nos ocupa y que se refieren a las responsabilidades de los servidores públicos.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>	<b>LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.</b>
<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p align="center"><b>CAPITULO II</b> <b>De la Declaración de la Situación Patrimonial</b></p> <p>ARTICULO 163. Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante el Cabildo: I. El Presidente Municipal;</p>	<p align="center"><b>CAPITULO II</b> <b>De la Declaración de la Situación Patrimonial</b></p> <p>ARTICULO 163. En todo lo referente a la declaración de la situación patrimonial, se observara lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

II. Los regidores;  
III. El Secretario;  
IV. Los síndicos;  
V. El Tesorero y Subtesorero;  
VI. El Contralor Interno, el Oficial Mayor, los jefes y subjefes de Departamento, auditores e inspectores, y

VII. Los demás que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 164. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los plazos y términos que al efecto señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 165. En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos de este Título, el Cabildo exhortará al omiso para que, en un término de veinte días cumpla con su obligación. Si transcurrido dicho término no cumple, se determinará su destitución en el empleo, cargo o comisión.

(REFORMADO, P.O. 21 DE MARZO DE 2009) ARTICULO 166. Para efectos de registro y control, el Cabildo remitirá a la Auditoría Superior del Estado, un tanto de las declaraciones de situación patrimonial que le sean presentadas.

**CAPITULO III**  
**De las Sanciones y de los Recursos**

Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 164. Se deroga**

**ARTÍCULO 165. Se deroga**

**ARTÍCULO 166. Se deroga**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 167. Por el incumplimiento de las funciones públicas previstas en esta Ley se impondrán a los servidores públicos municipales, las sanciones señaladas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.	<b>ARTÍCULO 167. Se deroga</b>
--	--------------------------------

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO:** Se **REFORMA** el artículo 163; y se **DEROGA** los artículos, 164, 165, 166, y 167, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 163:** En todo lo referente a la declaración de la situación patrimonial, se observara lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 164. Se deroga**

**ARTÍCULO 165. Se deroga**

**ARTÍCULO 166. Se deroga**

**ARTÍCULO 167. Se deroga**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA.**